



A DESPACHO: Coconuco, Puracé ©, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022). El anterior asunto DECLARATIVO DE PERTENENCIA, informándole que la parte interesada no se ha apersonado del presente asunto. Para que se sirva proveer.

LUCILA TERESA CAMPO ORTIZ  
Secretaria

Febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2.022).

Asunto: DECLARATIVO DE PERTENENCIA.  
Demandante: MARIA DEL SOCORRO MANQUILLO CAMPO.  
Demandados: OFELIA OROZCO AGUILAR y DEMAS PERSONAS  
INDETERMINADAS.  
Radicación: 19-585-4089-001-2019-00052-00

Viene al Despacho el presente asunto para el estudio de dar aplicación o no a lo establecido en el artículo 317-1 del C. G. P.; para cuyo efecto se revisa la foliatura encontrando lo siguiente:

Con fecha septiembre 20 de 2.019, este Despacho Judicial procedió a ordenar las diferentes pruebas con el fin de decidir lo legal y en derecho corresponda, con la finalidad de continuar legalmente con la demanda allegada, dentro del asunto de la referencia.

Mediante auto de febrero 17 de 2.021, este Despacho solicitó a la apoderada Dra. KELLY MIREYA MOMPOTES GOMEZ, allegara al expediente el Certificado Especial de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, correspondiente al inmueble objeto de demanda, distinguido con la Matricula Inmobiliaria 120-68802.

Con fecha 02 de junio de 2.021, este Despacho, mediante auto se manifiesta solicitando a la parte interesada, allegar documentos importantes para la continuidad procedimental legal del asunto.

El 9 de Julio de 2.021, la señora apoderada de la parte demandante envió al Juzgado escrito manifestando que está a la espera que las entidades correspondientes expidan documentación.

En escrito fechado a 26 de julio de 2.021, se allega escrito de la oficina de planeación municipal de Puracé- Coconuco.

Mediante escrito fechado a 4 de octubre de 2.021, la profesional del derecho Dra. MOMPOTES GOMEZ, manifiesta que solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el Certificado de Tradición; pero que éste documentos, respecto a su petición, está a la espera de su respuesta, para que así sea verificada el área, la cual no aparece en el documento, respecto al inmueble antes mencionado.

Desde el 5 de octubre de 2.021, el asunto no ha tenido movimiento alguno por parte de la profesional del derecho, correspondiéndole para este caso realizar los trámites pertinentes y legales.

Así las cosas, tenemos que:



El numeral 1 del artículo 317 del C. G. del Proceso, establece:

"Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado".

En consecuencia, dando aplicación a la orden mencionada en el referido ordenamiento legal es claro que deberá ordenarse a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído, se apersona del proceso y ejerza su deber, cumpliendo con la actuación pendiente, advirtiéndosele que el incumplimiento de este acto de parte acarrearía la sanción del desistimiento tácito, por cuanto el proceso no puede estar por más tiempo esperando en los anaqueles del Juzgado.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Despacho de este Juzgado,

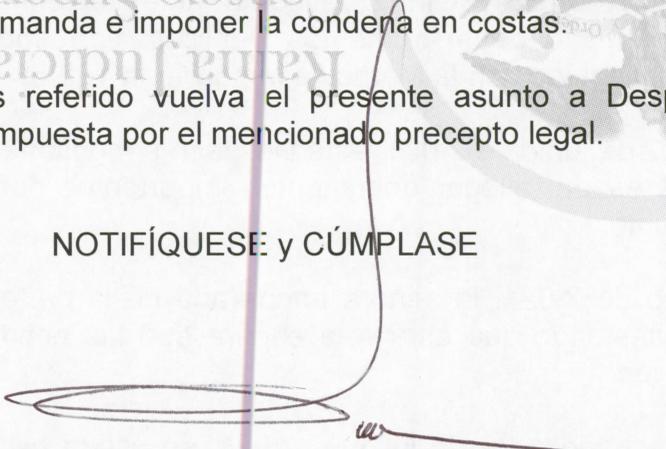
#### RESUELVE:

ORDENASE a la parte actora que se apersona del presente asunto y ejerza el deber legal que le compete para llevar adelante la correspondiente actuación pendiente y para con ello poder continuar con el debido trámite procedimental.

Lo anterior deberá realizarse dentro de los treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del C. G. del Proceso, de tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas.

Vencido el término antes referido vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el mencionado precepto legal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez.

2019-00052-00.  
Ltco.